

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
 ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Dictado en 10 de Octubre de 1902 el Real decreto relativo á ocupación de terrenos y establecimiento de servidumbres en los montes públicos, y no contando el personal de los Distritos forestales con otras instrucciones para el cobro de indemnizaciones y tarifas de honorarios en servicios á particulares que las aprobadas por Real orden de 1.º de Junio de 1901, ocurren con frecuencia dudas y consultas originadas por estar las tarifas calculadas para trabajos de relativa importancia, y no estar previstos los casos que á diario se promueven con la aplicación del Real decreto citado, el de 24 de Febrero del corriente año y el de la ley de 23 de Marzo de 1900 de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Refiérense, en la mayoría de los casos, las ocupaciones solicitadas á superficies de pequeña extensión muchas veces desprovistas de vegetación arbórea, siendo, por consiguiente, escaso el valor, no pudiendo, por tanto, aplicarse para el reconocimiento é informe que preceptúan los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1902, y el 2.º del de 24 de Febrero de 1908, ni aun la tarifa mínima de las que establecen las Instrucciones de 1.º de Enero de 1901.

Para llenar el vacío apuntado, evitando las consiguientes dudas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Junta de Montes, y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer rijá en adelante, para los referidos trabajos, la siguiente tarifa.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Tarifa de honorarios que deberán percibir los Ingenieros de Montes por los trabajos profesionales, derivados de ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres, con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de 1902 y ley de 23 de Marzo de 1900.

Serán de cuenta del peticionario, y al efecto, el Ingeniero que haya de verificar el trabajo elevará el correspondiente presupuesto, de:

- A. Los gastos materiales de todas clases, haberes de Delineantes, Escribientes y jornales de peones auxiliares.
- B. Los gastos de traslación y residencia de los individuos del personal facultativo encargado de ejecutar el trabajo; y
- C. La remuneración al mismo personal por el desempeño de su trabajo.

Artículo 1.º Los gastos comprendidos en el concepto A se justificarán por medio de los correspondientes recibos del personal y material, procurando se hallen en consonancia con la importancia del trabajo.

Art. 2.º En los gastos de traslación se comprenderá el abono del coste del movimiento, en asientos de primera clase, en los viajes por ferrocarril, y en coche ó á caballo.

Art. 3.º Se abonará 10 pesetas diarias, por razón de alimentos, desde el día en que el personal facultativo abandone su residencia habitual hasta el día en que regrese á ella.

Art. 4.º La remuneración al personal, á que se refiere el concepto C, será la siguiente:

MEDICION DE TERRENOS

Hasta	5 hectáreas.....	25 pesetas
—	10 —	40 —
—	25 —	75 —
Pasando de 25	— hasta 50... ..	100 —

rigiendo en 50 hectáreas en adelante las Instrucciones de 1.º de Junio de 1901.

INVENTARIO DE EXISTENCIAS

MONTE ALTO

Inventario de árboles, 0'10 pesetas por metro cúbico.
 Cálculo de corcho, resinas, fruto, etc., en explotación, 0'10 pesetas por árbol.

MONTE BAJO

Hasta	5 hectáreas.....	25 pesetas
-------	------------------	------------

—	10	—	40	—
—	25	—	75	—
Pasando de 25		—	hasta 50	100	—

y pasando de 50 hectáreas, la misma tarifa de las Instrucciones citadas.

RASOS

INVENTARIO DE PASTIZALES

Hasta	10 hectáreas	15 pesetas.
—	50	—	25 —
—	200	—	50 —

y pasando de 200 hectáreas, la misma tarifa de las Instrucciones.

Cuando los trabajos comprendan Medición de terrenos é Inventario de existencias, se aplicarán las partidas correspondientes á ambos conceptos.

Líneas de conducción de energía eléctrica, telefónicas, canales de derivación de aguas, carreteras y sus similares,

Hasta	500 metros	25 pesetas.
—	1 Kilómetro	50 —
—	2	—	100 —

De 2 kilómetros en adelante, con arreglo á las tarifas de las repetidas Instrucciones.

Art. 5.º Por los informes correspondientes se percibirán los siguientes honorarios:

Ocupaciones cuya valoración no exceda de	200 pesetas	15 pesetas.
—	500	—	25 —
—	1.000	—	50 —
—	10.000	—	75 —
—	25.000	—	100 —
—	50.000	—	150 —

rigiendo en adelante la tarifa del apartado N de las Instrucciones.

Art. 6.º En todos los casos se formara un presupuesto de los gastos de toda clase, que se remitirá al interesado para que preste su conformidad ó haga las reclamaciones que estime oportunas. En el caso de no aceptarse éstas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero encargado del trabajo, elevarán una copia del presupuesto con su informe á la Dirección general para que resuelva. En el caso de conformidad del interesado, depositará éste en poder del Habilitado el importe del presupuesto, bajo recibo, rindiéndose cuentas después de verificado el trabajo, devolviéndose al interesado el sobrante si lo hubiera.

Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director general, Eza.

Universidad Central

Vacante la plaza de Oficial Mayor de la Secretaría general de esta Universidad, asimilada en categoría y derechos á la de Secretario general de Universidad de provincia y dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, este Rectorado, en cumplimiento de la Real orden de 4 del presente mes y conforme á la Ley de 14 de Agosto de 1895 y al Real decreto de 9 de Enero de 1899, publica el presente anuncio, por el cual se invita á los Catedráticos de esta Universidad y á cuantas personas posean el título de Licenciado en Facultad ú otro equivalente en la enseñanza superior, que deseen obtener el expresado cargo, á que en el término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y durante las horas de diez á doce, presenten sus solicitudes, acompañadas de justificantes de sus méritos y servicios, en el Registro de la expresada Secretaría general. Transcurrido este plazo, y siguiendo el procedimiento que establece el mencionado Real decreto, el Claustro ordinario de esta Universidad procederá, mediante votación, á designar el aspirante que haya de ser propuesto.

Madrid 16 de Junio de 1908.—El Rector, R. Conde.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE GUADALAJARA

Circular

En 13 de Enero último publicó este *Boletín oficial* una circular de esta Sección, dirigida á los señores Alcaldes, en la que se determinaban las cantidades que cada Pósito debía abonar por contingente de 1907 y años anteriores.

Contra lo que era de esperar de la actividad y celo de aquellas autoridades, no ha dado resultado satisfactorio la citada circular, pues aún es excesivo el número de establecimientos que se hallan en descubierto por dicha atención.

Como esta negligencia redundaba principalmente en perjuicio de los Pósitos y de esta Sección, es indudable que no puede tolerarse por más tiempo, no solo porque con el transcurso de éste ha de haber mayores dificultades para el cobro de las deudas por irse acumulando á las existentes las de años sucesivos, sino también porque quedan sin satisfacer atenciones muy preferentes, que á esta oficina le están encomendadas.

A evitar tales perjuicios tiende la presente circular, en la que he acordado ordenar lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de quince días á los Alcaldes de los pueblos cuyos Pósitos estén en descubierto por contingente del año 1907, para que abonen las cantidades que adeudan; en la inteligencia que, de no verificarlo en el término que se les señala, se nombrarán agentes ejecutivos que, á costa del peculio particular de los responsables, hagan efectivas las deudas.

2.º Continuará el procedimiento de apremio contra aquellos administradores de los Pósitos que no hayan satisfecho el contingente de años anteriores á 1907, á quienes se conminó en otras circulares con la aplicación de este procedimiento.

Réstame excitar el celo de los Sres. Alcaldes para que cumplan exactamente lo que por la presente se ordena, á fin de no verse obligada esta Jefatura á emplear las medidas de rigor mencionadas para conseguir el objeto legal que se propone.

Guadalajara 17 de Junio de 1908.—El Jefe de la Sección, César Ortiz y Keyser.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RENTA DEL ALCOHOL

Circular

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos inscritos que á continuación se expresan, las relaciones positivas ó negativas reclamadas en los *Boletines oficiales* números 41, 24 y 68, se les notifica por última vez, que si el servicio reclamado no lo cumplen en el improrrogable plazo de tercero día, les será impuesta la multa reglamentaria.

Guadalajara 16 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

Relacion que se cita.

Alpedrete de la Sierra	Horna.
Amayas.	Huertehernando.
Argecilla.	Loranca de Tajuña.
Beleña.	Mesones.
Bocigano.	Morenilla.
Cabezadas (Las.)	Padilla de Hita.
Cañizar.	Pobo (El).
Cendejas de la Torre.	Retiendas.
Chiloeches.	Rillo.
Hontova.	Riofrio.

Romanones.
Salmerón.
Semillas.
Sigüenza.
Valdearenas.
Valdeconcha.
Valdegrudas.

Valdelcabo.
Valdenuño Fernández.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Medina.
Villaseca de Henares.
Yela.
Zaorejas.

Administración de Hacienda de la provincia

MATRÍCULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuota que deben satisfacer en el corriente año de 1908.

Nombres y apellidos	PROFESION industria, arte u oficio por que contribuyen,	Cuota para el Tesoro	
		Pesetas.	

ADOVES

Tarifa 1.^a

El Ayuntamiento..... Venta vino y aguardiente 30

Tarifa 3.^a

Agustin Gonzalo..... Molino de represa..... 6 50

Añición por salto de agua explotado por el mismo dueño id. 98

Tarifa 5.^a

María Martínez..... Horno de pan..... 6

EL ATANCE

Tarifa 3.^a

Constantino Ortiz..... Molino harinero..... 6 50

El mismo..... Salto de agua..... 98

Tarifa 4.^a

Juan Muñoz..... Herrero..... 14

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Tarifa 1.^a

Eusebio Abad..... Comestibles..... 32

Serapio Escudero..... Vendedor de pescados..... 16

Matías Urrea..... Venta aguardiente..... 30

Plácido Vicente..... Venta aceite..... 16

Casimiro Trijueque..... Herrero..... 14

ARGECILLA

Tarifa 1.^a

María Almazán..... Abacería..... 20

Tarifa 3.^a

Cándido Ayllón..... Molino harinero..... 13

El mismo..... Salto de agua..... 1 95

Tarifa 4.^a

Eladio Ruiz..... Herrero..... 14

ALOCEN

Tarifa 1.^a

Jesús Montero..... Posadero..... 20

Sixto Corral..... Abacería..... 20

Tomás Romero..... id. 20

Pablo Ortega..... Tablajero..... 16

Tarifa 3.^a

Elias Perez..... Molino harinero..... 77

Gumersindo Ayuso..... id. 38

Clemente Corral..... Molino aceite..... 52

Elias Perez..... Salto de agua..... 11 55

Gumersindo Ayuso..... id. 5 70

Compañía Canales Bilbao... id. 11 55

Tarifa 5.^a

Arturo Recio..... Horno de pan cocer..... 6

ALUSTANTE

Tarifa 1.^a

Domingo Lorrente..... Tejidos al por menor..... 114

Isidoro Lopez..... Vinos al por menor..... 30

Isidro Esteban..... Posadero..... 20

Tarifa 2.^a

Gregorio Oquendo..... Carruaje..... 8

Tarifa 3.^a

Aniceto Perez..... Molino harinero..... 6 50

El mismo..... Salto de agua..... 98

Tarifa 4.^a

Mariano Esteban..... Confitero..... 60

José Casinos..... id. 60

Domingo Sanchez..... Barbero..... 14

Gabino Herranz..... Herrero..... 14

Mariano Rubio..... Farmacéutico..... 52 50

Román Gomez..... Veterinario..... 23 60

Tarifa 5.^a

Patricio Lafuente..... Horno sin venta..... 6

Miguel Serón..... id. 6

Basilia Sanchez..... id. 6

Romualdo Lopez..... id. 6

ANCHUELA DEL CAMPO

Tarifa 3.^a

Juan Martínez..... Molino harinero..... 13

El mismo..... Salto de agua..... 1 96

Tarifa 4.^a

Timoteo Martínez..... Ministrante..... 14 70

Tarifa 5.^a

Pablo Campos..... Horno de cocer pan..... 6

ALBORECA

Tarifa 1.^a

Andrea Bartolomé..... Molino de represa..... 13

La misma..... Salto de agua..... 1 96

ARBETETA

Tarifa 4.^a

Félix Mañas..... Albeitar..... 16 80

Tarifa 5.^a

Isidro del Amo..... Horno de pan..... 6

ALCOROCHES

Tarifa 1.^a

Engracia Sanchez..... Vino y aguardiente..... 30

Manuel Garcia..... Molino una piedra..... 7 48

Nicanor Santamaría..... Herrero..... 14 70

ALHONDIGA

Tarifa 1.^a

Mariano Centenera..... Tablajero..... 16

Pablo Fernandez..... Comestibles..... 32

Fabián Garcia..... Tablajero..... 16

Mariano Gascón..... Mesonero..... 20

Tarifa 3.^a

Pedro Gascón..... Fábrica jabón..... 10

Feliciano Gasco..... Prensa de viga..... 52

Wenceslao Gasco..... id. 52

Tarifa 4.^a

Mariano Gasco..... Veterinario..... 32

Santos Solano..... Herrero cerrajero..... 14

Tarifa 5.^a

Juan Gasco..... Horno de pan..... 6

Wenceslao Gasco..... id. 6

ALCORLO

Tarifa 3.^a

Ceferino Martin..... Molino harinero..... 29 90

ANQUELA DEL PEDREGAL

Tarifa 1.^a

El Ayuntamiento..... Horno de pan..... 6

ANCHUELA DEL PEDREGAL

Tarifa 1.^a

Pascual Sanz..... Ultramarinos..... 60

(Se continuará)

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Julio, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. ^a	Jabón común.
Idem id. de 2. ^a	Leche de vacas.
Idem mineral.	Manteca.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azúcar blanca.	Patatas.
Carbón vegetal	Tocino.
Huevos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 30 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra del Hospital militar de esta Plaza.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, siempre que existan fondos para ello, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 15 de Junio de 1908.—P. I.—El Oficial 1.º, Antonio G. Deprit

JUZGADOS DE INSTRUCCION

ATIENZA

Don Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el procesado Juan Moreno Benito, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo, por término de ocho días los muebles y por veinte los inmuebles, sitos en término de Valverde, que con su tasación son los siguientes:

Muebles

- Una jarra de Talavera, tasada en 0'25 pesetas.
- Una palangana, en 0'75 id.
- Una mesa de pino, en 0'50 id.
- Un puchero y dos cazuelas, en 0'50 id.
- Una sartén pequeña, en 0'75 id.
- Cuatro arrobas de patatas, en 4 id.
- Una cesta de asa, en 0'25 id.
- Tres kilogramos de tocino salado, en 6 id.

Inmuebles

Una casa en la calle del Medio, núm. 45, que linda derecha entrando con dicha calle, espalda casa de Hilario Benito, izquierda callejón y casa de Juan Chicharro, tasada en 500 pesetas.

La mitad de un huerto pequeño en el sitio llamado la Lámpara, de haber un cuartillo de sembradura; linda S. Gonzalo Chicharro, P. calleja, M. huerto de Venancio Moreno, N. otro de Isidoro Mata, en 30 id.

Una tercera parte de otro huerto, proindiviso, en el sitio llamado la Llamada, cerrado todo él de piedra seca; linda S. baldíos, P. camino, M. huerto de Atanasio Moreno y N. otro de Victoriano Bermejo, en 100 id.

Una tierra en el Majadal, de haber un celemín; linda por todos vientos terrenos yermos, en 5 id.

Total, 648 id.

La subasta de todos los bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 6 de Julio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir sus cédulas personales, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que salen á subasta.

Dado en Atienza á 10 de Junio de 1908.—Leoncio Villacastín.—El Escribano, Ignacio Antón.

Don Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados los procesados Román Bravo y Bravo y Agustina del Olmo Llorente, en causa seguida en este Juzgado contra los mismos y otros por el delito de falso testimonio, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados á dichos procesados, que con su tasación son los siguientes:

A Román Bravo y Bravo

Una casa sita en Hiendelaencina, calle de Guadalajara, sin número; linda por derecha Clemente de las Heras, por izquierda otra de Deroteo Cuenca, espalda otra de Agustina del Olmo y frente su calle, tasada en 500 pesetas.

A Agustina del Olmo Llorente

Una casa sita en Hiendelaencina, calle de las Peñas, número 46; linda por derecha otra de Martín de Martín, por la izquierda con otra de Mariano Morales, espalda con otra de Román Bravo y frente dicha calle, tasada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir sus cédulas personales, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Atienza á 11 de Junio de 1908.—Leoncio Villacastín.—El Escribano, Ignacio Antón.

Don Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondiente al primer semestre del corriente año, la que efectuarán dentro del mes actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Atienza á 15 de Junio de 1908.—Leoncio Villacastín.—El Secretario de Gobierno, Ignacio Antón.

PARTE NO OFICIAL

SE VENDE

Una casa sita en esta Ciudad, Plaza de San Juan de Dios, 9. Para tratar, D.^a Blanca Iriarte, calle de la Princesa, 77 entresuelo, Madrid.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.